



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00275-2017-PA/TC
EL SANTA
MARCELINO LÓPEZ DOMÍNGUEZ

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 26 de noviembre de 2018

VISTO

El escrito presentado por el demandante don Marcelino López Domínguez el 3 de octubre de 2018 en el que solicitó su desistimiento del proceso; y,

ATENDIENDO A QUE

1. El artículo 37 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional prescribe, entre otros aspectos, que para admitir a trámite el desistimiento debe ser presentado por escrito con firma legalizada y que esta última puede efectuarse ante el secretario relator del Tribunal Constitucional o ante notario público. En este caso legalizó firma ante el notario público.
2. Asimismo, en cumplimiento del artículo 343, primer párrafo del Código Procesal Civil –aplicable supletoriamente en virtud del artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional–, el desistimiento formulado se puso en conocimiento del representante legal de la Oficina de Normalización Previsional, pero a la fecha no ha cumplido con expresar su aceptación u oposición; por consiguiente, corresponde que se presuma su conformidad, en aplicación de la disposición legal precitada. Por lo expuesto, debe aceptarse el desistimiento solicitado.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú.

RESUELVE

Tener por desistido a don Marcelino López Domínguez del presente proceso de amparo promovido contra la Oficina de Normalización Previsional, dándose por concluido el mismo.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MIRANDA CANALES
SARDÓN DE TABOADA
FERRERO COSTA

Lo que certifico:

JANET OTÁROLA SANTILLANA
Secretaria de la Sala Segunda
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL